ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN	X	CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.0925-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901984631-8
OBJETO	REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA - LOTE 2 : ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN FASE III, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA CARRERA 1 HASTA LA 109, Y EL AJUSTE Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FASE III DEL PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (AVENIDA CIUDAD DE CALI) DESDE LA CARRERA 109 HASTA CASCAJAL.
VALOR INICIAL	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.636.681.665)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/09/2025
FECHA DE INICIO	07/10/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRÓRROGAS	Modificación No. 2 se prorroga el plazo de ejecución del Contrato hasta el día 28 de febrero de 2026. Modificación No. 3 se prorroga el plazo de ejecución del Contrato hasta el día 14 de mayo de 2026. Modificación No. 4 se prorroga el plazo de ejecución del Contrato hasta el día 14 de julio de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	14 de julio de 2026.
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El supervisor del contrato en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la designación efectuada: "e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones." realiza la siguiente solicitud de modificación al contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día 15 de septiembre de 2025, el contratista CONSORCIO SPL INGENIERIA 39 y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELABORACIÓN Y AJUSTES A DISEÑOS PARA LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA - LOTE 2 : ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS EN FASE III, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA CARRERA 1 HASTA LA 109, Y EL AJUSTE Y ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS FASE III DEL PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (AVENIDA CIUDAD DE CALI) DESDE LA CARRERA 109 HASTA CASCAJAL".

Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Que una vez agotados los requisitos de ejecución con la expedición de registro presupuestal No. 4500385417 y aprobación de pólizas, el día 01 de octubre de 2025 se dio inicio del contrato de consultoría estableciendo su plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, para realizar la supervisión del contrato antes mencionado y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, el día 07 de octubre de 2025 se realizó la designación de supervisión en cabeza del Subsecretario de Mantenimiento Vial.

Que en la plataforma Secop II se publicó la Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025 del día 09 de octubre del 2025, mediante la cual:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Se modificó la cláusula séptima del contrato respecto de la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el cual se respaldan los recursos para pago del contrato en mención.

Que en la plataforma Secop II se publicó la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025 del día 26 de diciembre del 2025, mediante la cual:

- Se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2026.

Que en la plataforma Secop II se publicó la Modificación No. 3 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025 del día 28 de febrero del 2026, mediante la cual:

- Se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato hasta el día catorce (14) de mayo de 2026.

Que en la plataforma Secop II se publicó la Modificación No. 4 al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025 del día 14 de mayo de 2026, mediante la cual:

- Se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato hasta el día catorce (14) de julio de 2026.

Que el contrato contempla dentro del alcance la actualización de los siguientes estudios:

ESTUDIO / COMPONENTE TÉCNICO	**MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI**	**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA BICENTENARIO (AVENIDA CIUDAD DE CALI) DESDE LA CARRERA 109 HASTA CASCAJAL**
1. Estudio de Transporte	✔	✔
2. Trazado y diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial	✔	✔
3. Geología para Ingeniería y Geotecnia	✔	✔
4. Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención	✔	✔
5. Estudio de estabilidad y estabilización de taludes.	✘	✔

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Estudio y Diseño de Pavimentos	✔	✔
7. Estudio de Hidrología, Hidráulica y socavación.	✔	✔
8. Estudio y Diseño de Estructuras	✔	✔
9. Estudio de Urbanismo y Paisajismo	✔	✔
10. Estudio de Gestión Predial	✔	✔
11. Programa de adaptación de la guía ambiental	✔	✘
12. Estudio de Impacto Ambiental	✘	✔
13. Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones.	✔	✔
14. Estudio Sig / Gis y Modelado Bim	✔	✔

Que dentro de las actividades de diseño para el proyecto de mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali se contemplaron la elaboración de los estudios y diseños técnicos en Fase III para el mejoramiento de los andenes, el espacio público y calzada vehicular existente, sobre la Avenida Ciudad de Cali desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, y la construcción del tercer carril en ambas calzadas de la vía hacia la zona de expansión, con el propósito de optimizar la movilidad peatonal y de los ciclistas y mejorar las condiciones del tránsito vehicular en este importante corredor vial de la ciudad.

Así mismo el contrato comprende las actividades asociadas al proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca, para la continuidad de la Avenida Bicentenario (Avenida Ciudad de Cali) desde la Carrera 109 hasta Cascajal, las cuales incluyen la actualización de los estudios y diseños técnicos en Fase III, mediante la revisión, ajuste, actualización y complemento de los diseños desarrollados en Fase II bajo el Contrato Concesión Bajo el Esquema de APP No. 00 de 2021 – Proyecto nueva malla vial del Valle del Cauca – Corredores accesos Cali Palmira de la Agencia Nacional de Infraestructura, para la continuidad de la Avenida Bicentenario desde la Carrera 109 hasta el Crucero Pance- El Hormiguero, y desde el Crucero Pance – el Hormiguero hasta Cascajal, contemplando entre otros componentes la construcción de un puente vehicular, además de las conexiones peatonales, y adecuación de iluminación de varios corredores, entre otros.

INFORME DE AVANCE:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En la actualidad, el contrato se encuentra en etapa de ejecución de la consultoría de estudios y diseños, adelantando las actividades propias para la elaboración y desarrollo de los componentes técnicos. De acuerdo con el avance reportado hasta el 10 de julio de 2026, el proyecto registra un avance general del 80 %, porcentaje que ha permitido identificar y dimensionar con mayor precisión el alcance de los tramos y componentes a desarrollar.

En el marco del desarrollo de los estudios y diseños para el proyecto Mejoramiento de la Avenida Ciudad de Cali desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, y en cumplimiento de lo establecido en la Modificación No. 4, se evidencia un avance significativo en los diferentes componentes técnicos. A la fecha, se encuentran finalizados y aprobados los componentes correspondientes al Estudio de Transporte, Topografía, Diseño Geométrico, Diseño de Señalización Vertical y Horizontal, Geología para Ingeniería y Geotecnia, Estudio y Diseño de Estructuras y Estudio de Urbanismo y Paisajismo. De igual forma, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental se encuentra en su fase final de desarrollo.

Por su parte, continúan en ejecución el Estudio de Gestión Predial, el Estudio y Diseño de Pavimentos, el Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención, el Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación, el componente SIG/GIS y Modelado BIM y el Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones. Finalmente, el componente correspondiente al Análisis de Seguridad Vial y Plan de Manejo de Tránsito (PMT) se encuentra pendiente de desarrollo.

Los componentes entregados se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Infraestructura:

ITEM	Componente	Total (100%)
1	Estudio de Transporte	100%
2	Trazado y diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial	84%
2.1	Topografía	100%
2.2	Diseño Geométrico	100%
2.3	Diseño de Señalización vertical y horizontal	100%
2.4	Análisis de Seguridad Vial y PMT	35%
3	Geología para Ingeniería y Geotecnia	100%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4	Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención	65%
5	Estudio y Diseño de Pavimentos	75%
6	Estudio de Hidrología, Hidráulica y socavación.	75%
7	Estudio y Diseño de Estructuras	100%
8	Estudio de Urbanismo y Paisajismo	100%
9	Estudio de Gestión Predial	75%
10	Programa de adaptación de la guía ambiental	98%
11	Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones.	30%
12	Estudio Sig / Gis y Modelado Bim	65%

Avance Nueva Malla Vial Avenida Bicentenario (Av. Ciudad de Cali): Se han recibido los componentes de Topografía, Diseño Geométrico, Diseño de Señalización y Seguridad Vial, Diseño de Urbanismo y Paisajismo, Estudio de Hidrología e Hidráulica, que se encuentran sujetos a aprobación por parte de la entidad.

Por otro lado, se recibió el Diagnóstico Ambiental, documento técnico que se remitió ante el ANLA para obtener una línea sobre el pronunciamiento ambiental.

ITEM	Componente	Total (100%)
1	Estudio de Transporte	100%
2	Trazado y diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial	76%
2.1	Topografía	100%
2.2	Diseño Geométrico	100%
2.3	Redes Secas	50%
2.4	Información Geográfica de Referencia	70%
2.5	PMT	60%
3	Geología para Ingeniería y Geotecnia	100%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4	Estudio de Suelos para Diseño de Fundaciones y Estructuras de Contención	100%
5	Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes	65%
6	Estudio y Diseño de Pavimentos	65%
7	Estudio de Hidrología, Hidráulica y socavación.	100%
8	Estudio y Diseño de Estructuras	70%
9	Estudio de Urbanismo y Paisajismo	100%
10	Estudio de Gestión Predial	65%
11	Diagnóstico Ambiental Mejoramiento	85%
12	Estudio de Cantidades de Obra, Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto para la Estructuración del Pliego de Condiciones.	40%
13	Estudio Sig / Gis y Modelado Bim	65%

Que según el informe de seguimiento No. 05 de fecha 10 de julio de 2026 el contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, presenta el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$1.636.681.665
Valor facturado a la Fecha	$ 0
Saldo Contrato	$1.636.681.665

AVANCE FÍSICO: 80%
AVANCE FINANCIERO: 0%

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, tiene como objeto la elaboración, revisión, ajuste y actualización de los estudios y diseños técnicos Fase III para dos intervenciones estratégicas de infraestructura vial en el Distrito de Santiago de Cali. La primera intervención corresponde al mejoramiento integral de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Carrera 1 hasta la Carrera 109, en una zona netamente urbana. La segunda intervención corresponde al ajuste y elaboración de diseños Fase III para la continuidad de la Avenida Bicentenario (Avenida Ciudad de Cali) desde la Carrera 109 hasta Cascajal,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

abarcando aproximadamente 4 km en el corredor vial que conecta Santiago de Cali con el municipio de Jamundí, mediante la ejecución del segundo carril, la construcción de un puente vehicular, conexiones peatonales, incluyendo ajustes a los diseños elaborados en Fase III bajo un contrato de concesión APP.

Que el CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39 presentó mediante comunicación No. CSPLING39-079-26 del 9 de julio de 2026 una solicitud de modificación de la forma de pago establecida contractualmente para los ítems correspondientes al Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, Señalización y Seguridad Vial del Frente 1 y del Estudio de Trazado, Diseño Geométrico, Redes Secas, Información Georreferenciada y Plan de Manejo de Tránsito del Frente 2.

Que adicionalmente, el CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39 presentó mediante comunicación No. CSPLING39-080-26 del 10 de julio de 2026, la solicitud de suspensión temporal del contrato, argumentando que a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento definitivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA respecto del instrumento ambiental requerido para el proyecto de continuidad de la Avenida Bicentenario, esto es, la definición sobre la procedencia de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o de un Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), como se muestra a continuación:

"1. INDEFINICIÓN A LA FECHA DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL A NIVEL DE FASE III DE LA AVENIDA BICENTENARIO ENTRE LA CARRERA 109 (K0+000) Y LA ZONA DE CASCAJAL (K3+800).

La Secretaría de Infraestructura mediante comunicación 20264151010000578l del 27 de marzo de 2026 enviada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, presenta su consideración el documento técnico "Diagnóstico Ambiental de Mejoramiento de la Prolongación de la Avenida Bicentenario", con el propósito de establecer si el componente ambiental correspondiente a la Avenida Bicentenario corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental, EIA, o a un Plan de Adaptación de la Guia Ambiental, PAGA.

Entendemos que a la fecha, la Autoridad Ambiental no ha procedido a dar respuesta a la solicitud formulada por la Secretaría de infraestructura, de acuerdo con lo expuesto en la comunicación de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales 20262300416861 del 24 de abril de 2026, lo cual trae como consecuencia que al finalizar el plazo contractual los entregables relacionados con el componente ambiental y con el estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto no se puedan entregar cumpliendo con la exigencias planteadas en el Anexo Técnico para el Frente 2: Continuidad de la Avenida Bicentenario.

(…)

De acuerdo con la información anterior, atentamente solicitamos se sirvan analizar la posibilidad de conceder una suspensión al contrato de la referencia, con el propósito de permitir conocer la posición de la autoridad ambiental respecto al tipo de estudio ambiental a llevar a cabo dentro los diseños de la segunda calzada de la Avenida Bicentenario y, una vez conocida dicha posición, poder elaborar el componente ambiental de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Avenida Bicentenario, lo cual estimamos requiere de aproximadamente dos (2) meses si el concepto de la autoridad ambiental resulta favorable para la elaboración de un PAGA."

La supervisión verificó que dicha circunstancia constituye un hecho sobreviniente y ajeno a la voluntad del contratista, toda vez que la Secretaría de Infraestructura remitió oportunamente ante la ANLA el Diagnóstico Ambiental de Mejoramiento, encontrándose pendiente la decisión de la autoridad ambiental, pronunciamiento indispensable para culminar el componente ambiental del proyecto y desarrollar de manera definitiva los estudios de cantidades de obra, análisis de precios unitarios y presupuesto correspondientes al Frente 2.

En atención a lo requerido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, en su oficio No. 20262300515821 del 25 de mayo de 2026 , mediante el cual se supedita la emisión del Concepto Técnico de Mejoramiento- CTM a la radicación formal del trámite y al pago de la tarifa de evaluación correspondiente, la Secretaría de Infraestructura ejecutó de manera continua las acciones operativas necesarias para dar cumplimiento a dicha directriz. Para tal fin, el equipo técnico y administrativo adelantó consultas, solicitudes y acercamientos institucionales orientados a destrabar el acceso a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea- VITAL y recuperar las credenciales del usuario institucional de la entidad, paso indispensable para generar la autoliquidación del servicio. De manera paralela, se evaluó la implementación de la alternativa del procedimiento estándar de la ANLA mediante el envío del formato de solicitud de liquidación directamente al área financiera de dicha entidad, garantizando así la gestión diligente de la autoliquidación y el pago correspondiente para la posterior expedición del pronunciamiento ambiental del Frente 2.

Igualmente, se evidenció que durante la ejecución del contrato el consultor ha continuado desarrollando los demás componentes técnicos que no dependen del citado pronunciamiento ambiental, presentando avances significativos en topografía, diseño geométrico, urbanismo, paisajismo, hidrología, hidráulica, geología, geotecnia y demás estudios, los estudios mencionados anteriormente fueron aprobados, razón por la cual la suspensión se limita exclusivamente a evitar la permanencia del contrato en ejecución mientras subsiste una circunstancia externa que impide continuar con las actividades finales del componente ambiental.

En este sentido, la suspensión temporal constituye el mecanismo jurídico idóneo para preservar el equilibrio contractual, evitar el vencimiento del plazo mientras persiste la imposibilidad temporal de ejecución de una parte de las obligaciones y garantizar que la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

consultoría pueda culminar integralmente una vez la autoridad ambiental emita el pronunciamiento correspondiente.

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, a partir del catorce (14) de julio de 2026 y hasta el trece (13) de septiembre de 2026 o hasta que se superen las circunstancias que dieron lugar a esta solicitud. En virtud de lo anterior, la Secretaría estará en seguimiento de las respuestas que emita la Autoridad Ambiental para determinar su reanudación o en su defecto, la continuación de la suspensión.
La suspensión permitirá contar con una línea base técnica verificable, definir los hitos pendientes y garantizar que la continuidad del proyecto se realice sobre productos formalmente entregados, correctamente articulados y compatibles con los requerimientos técnicos, ambientales y cartográficos aplicables.

Que respecto de la solicitud presentada por el CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39, mediante comunicación No. CSPLING39-079-26 del 9 de julio de 2026, relacionada con la modificación de la forma de pago de los ítems correspondientes a los estudios de los Frentes 1 y 2, el Supervisor considera que no resulta jurídica ni técnicamente procedente formalizar dicha modificación mientras el contrato permanezca suspendido.

Lo anterior, por cuanto la suspensión constituye una medida temporal que interrumpe la ejecución de las obligaciones contractuales durante el periodo acordado, sin extinguir el vínculo contractual ni alterar, por sí misma, las condiciones originalmente pactadas. En este contexto, cualquier modificación contractual debe encontrarse debidamente sustentada en razones de interés público, necesidad, conveniencia y adecuada ejecución del objeto contractual, y debe guardar conexidad directa con las condiciones reales de ejecución del contrato. En el presente caso, la modificación solicitada incide directamente en el mecanismo de reconocimiento y pago de actividades cuya ejecución se encuentra temporalmente interrumpida, por lo que al proceder con la suspensión del presente contrato no se contaría con las condiciones materiales de ejecución que permitan sustentar y verificar de manera integral la necesidad, conveniencia y alcance del ajuste solicitado.

Adicionalmente, acceder a la modificación durante la suspensión podría desnaturalizar los efectos propios de esta figura, al introducir modificaciones sobre condiciones económicas asociadas a actividades que temporalmente no se encuentran en ejecución. Por tanto, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y adecuada ejecución contractual, se considera procedente mantener las condiciones contractuales vigentes durante el periodo que mantenga suspendido el presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En consecuencia, la solicitud no se considera improcedente de manera definitiva, sino temporalmente no susceptible de formalización. Una vez se produzca la reanudación del contrato, la Entidad podrá efectuar el análisis jurídico, técnico y económico de la solicitud de modificación en la forma de pago, verificando las condiciones efectivas de ejecución, los productos y actividades objeto de pago y la conveniencia de adoptar el mecanismo propuesto. De resultar viable, se adelantará el correspondiente trámite de modificación contractual con posterioridad a la reanudación y antes de que se causen los pagos asociados a las actividades objeto del ajuste.

Así mismo, la adopción de la medida de suspensión resulta concordante con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993, toda vez que se evita la generación de costos asociados a la ejecución de actividades contractuales durante un periodo en el cual no es posible continuar con el normal desarrollo de las actividades objeto de la consultoría, por causas ajenas a la voluntad de las partes.

Es importante resaltar que el Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, suscrito entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO SPL INGENIERÍA 39, se encuentra vigente y tiene como fecha de terminación el 14 de julio de 2026. En tal sentido, se considera técnica y jurídicamente viable la suspensión temporal del contrato durante el término que se determine en el acta correspondiente, contado a partir de la fecha en que se materialice la suspensión y hasta que desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden la normal ejecución de las obligaciones contractuales, reanudándose posteriormente el plazo restante para la culminación del objeto contractual.

Así pues, desde la supervisión se encuentra técnicamente justificada la viabilidad de suspender el Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, toda vez que la suspensión constituye una medida proporcional, necesaria y coherente frente a las circunstancias de orden técnico y jurídico que impiden la continuidad de su ejecución. Al respecto, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-495 de 2024, señaló:

"La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordarla suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."

Adicionalmente, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado ha considerado que: "…La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo…".

Además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

En virtud de lo anterior, y con el fin de cumplir con los propósitos definidos en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en el que se establece que: "el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización." Por consiguiente, es viable realizar la suspensión al Contrato de Consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025.

Hace parte integral de la presente solicitud el siguiente documento:

- CSPLING39-079-26 de fecha 09 de julio de 2026.
- CSPLING39-080-26 de fecha 10 de julio de 2026.
- Informe de seguimiento 05 de fecha 10 de julio de 2026

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud de las anteriores consideraciones, se solicita la suspensión del Contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0925-2025, a partir del día catorce (14) de julio de 2026 hasta el día trece (13) de septiembre de 2026 o una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud.



SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTINEZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

CARGO: SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DE MANTENIMIENTO VIAL

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.